

ALCANCE AL NUM DEL REDATOR OFICIAL.

Comayagua Mayo 18 de 1841.

INTERIOR.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA.

Copia—La Corte Superior de Justicia del Estado de Honduras considerando—Que los artículos 21 y 22 de la ley reglamentaria, le previene la vigilancia sobre el cumplimiento y mas pronta administración de justicia, contando en caso necesario con la autoridad del Poder Ejecutivo—Que los delitos de robo de día en día se aumentan por resultado inmediato de la olgaranería, vagancia, e impunidad de los perversos que ya ni temen ni se avergüenzan de arrojarse a estos crímenes, con menoscado y oprobio del buen nombre Hondureño—Que los Jueces no reprimen estos exesos por una timidez culpable, o por una indolencia criminal, temiendo mas al desagrado de los delinquentes y sus parciales, que a la falta de sus sagrados deberes—Que estos delitos de robos y su tolerancia, conducen a otros mayores perpetrando ya tan rápidamente que ha movido a algunos Jefes y autoridades del Estado a reclamar un pronto y eficaz remedio, en cuya atencion. Acuerda 1.º Que se excite al Supremo Gobierno para que militarmente persiga a todos los ladrones conocidos por tales y a los demas criminales que en distintas épocas se han fugado de las cárceles—2.º Que en todos los puntos despoblados de la Costa del Norte que sirven de guarida a los facinerosos y especialmente en el rio de Lean; se persigan de la misma manera hasta aprenderlos y destruir sus habitaciones: y a los que vivan en los otros despoblados del Estado, sean obligados a residir en poblacion con entero arreglo a la ley de 28 de Marzo de 1831—3.º Que para la captura de los ladrones baste un atestado o noticia escrita que den los Alcaldes o Municipalidades respectivas, o las de los pueblos inmediatos al vecinda-

rio o residencia de aquellos, cuya aprehension se intenta—4.º Que para aprender los reos fugos, los Comandantes de las partidas persecutoras, tendran a la vista las listas que por el Juez del crimen del Departamento que transiten o por otro conducto les sean entregadas, y las que seran sacadas del registro del archivo, que a este efecto deben hacer los Jueces desde las causas que tengan diez años hasta las del presente, e incluyendo las de tiempos anteriores de que hallan noticia o conocimiento—5.º Que si las autoridades espresadas pudiendo dar el atestado o noticia del caso no lo verificasen y el Comandante de la partida averiguase su connivencia podra éste dar el parte al Gobierno Supremo para que por este medio llegue a conocimiento de la Corte quien provera lo que haya lugar contra el culpable: pudiendo además dicho Comandante interrogar dos testigos, y resultando de sus deposiciones la existencia de algun reo fugo o ladron, y su delito, capturarlo infraganti—6.º Que tan luego que sean aprehendidos unos u otros se pondran por la autoridad militar a disposicion del Juez del crimen, en cuyo Distrito sean habidos; o si fuesen reos fugos a donde tengan sus causas iniciadas, o a esta Corte si su conocimiento corresponde a ella para darles su conveniente destino con arreglo a las leyes—Es conforme. Secretaria de Cámara Comayagua Abril 29 de 841—Francisco Castro.

Es conforme. Ministerio de Relaciones Comayagua Mayo 3 de 1841.

Morales.

El Presidente del E. impuesto de la providencia emitida por la Corte Suprema de Justicia en 27 de Abril ante—proximo que se le ha comunicado para su ejecucion acuerda.

1.º Que se pase copia a los Jefes Pe-

dencia à efecto de que las Municipalidades de su comprension formen las listas de los ladrones y prófugos de las cárceles que se espresan y recibidas por ellos las remitan originales à la Comandancia general dejando copia en sus archivos y pasando iguales à los Comandantes de Departamento respectivos, à cuyo efecto se les encarecerà la brevedad por el Ministerio de Relaciones, que debe hacer esta comunicacion.

2.º Que la Comandancia general, sin perjuicio de la remision de las listas referidas, ordene à las Departamentales la captura de todos los ladrones, mal—hechores conocidos de pública voz y fama existentes en cualesquiera punto del Estado, exigiendo formalmente la falta de cumplimiento de sus órdenes al que las dejase ilusorias.

3.º Que ordene à los mismos Comandantes Departamentales que tan luego como reciban las listas indicadas tomen informes exactos de los puntos donde residen los individuos comprendidos en ellas, y sabidos formen una partida de diez hombres armados, y con la reserva y precauciones necesarias procedan à su aprencion y seguridad del momento sin causar moratorias, sin mantener tropa de servicio deveniendo sueldos devalde y sin preparativos ruidosos que den aviso à los ladrones para que puedan evadirse.

4.º Que cuantos sean aprencidos se remitan à la Comandancia general con la seguridad correspondiente, imponiendo previamente al cabo ó sargento conductor de las penas à que se hace acreedor por la fuga de los reos en el tránsito.

5.º Que la misma Comandancia general recomiende muy particularmente al Comandante del Departamento de Yoro la aprencion de los mal—hechores residentes en el río de Leon y la costa del Norte en la

y que del momento haga salir de esta plaza una partida de tropa al mando de un oficial acreditado, con el objeto de perseguir y aprencier en los pueblos del Valle, retiro de Tierra Prieta y Lepasale todos los ladrones que escandalosamente destruyen las haciendas y labores, para lo cual conducirá consigo orden del Gefe Politico à efecto de que las Municipalidades autoridades y vecinos le formen las listas necesarias y le presten los auxilios indispensables encargandole bajo su mas estrecha responsabilidad al Comandante de la partida el cumplimiento de las órdenes y disciplina de la tropa.

6.º Que la remision expresada en el artículo 4.º se verifique de los Departamentos con la causa de cada reo que debe formar y poner en estado de pasar à la Corte Suprema de Justicia el Juez del crimen respectivo, para lo cual el Comandante Departamental le dará aviso inmediatamente que se haya aprencido un reo, todo sin perjuicio de remitir prontamente à la Comandancia general la lista de los capturados que se hallan juzgandose por el Juez del crimen; y la propia Comandancia general pasará las listas à la misma Corte para conocimiento de los reos cuyas causas estan pendientes.

7.º Que por el Ministerio de Relaciones se exija à los Gefes Politicos el cumplimiento de la ley de 28 de Marzo de 831: se mande insertar en el Redactor oficial la providencia de la Corte y este acuerdo; y por la Comandancia general se participen cada ocho dias al Gobierno los efectos que haya surtido su cumplimiento.

Comayagua Mayo 3 de 1841.

Es conforme. Ministerio de Relaciones.
Comayagua Mayo 6 de 1841.

Morales.

COMAYAGUA:

Imprenta del Estado à cargo de José María Sánchez—1841.